Anexo · Términos y Condiciones

Cartera Comercial · Persona Jurídica. Condiciones Generales (A) y Particulares de Cuenta Corriente (B), Cuenta Corriente Especial (C) y Banca Electrónica para Empresas (D). Forman parte de esta solicitud (Sección 13).

Volver a la Sección 13

Leé atentamente estas Condiciones Generales y Particulares antes de suscribir tu solicitud de Productos y Servicios con Banco Voii.

A · CONDICIONES GENERALES DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

A.1 Objeto. El que suscribe (el "Cliente") acepta los presentes términos y condiciones generales (las "Condiciones Generales") que seguidamente se exponen y son aplicables a los productos y servicios que en particular solicite a Banco Voii S.A. (el "Banco"). Estas Condiciones Generales se integran con, suplementan, y deben ser leídas junto con los términos y condiciones particulares de cada uno de los productos y servicios requeridos al Banco y la información, formularios y documentos firmados, aceptados o agregados por el Cliente (las "Condiciones Particulares"). En caso de divergencia entre las Condiciones Generales que a continuación se detallan y las Condiciones Particulares, prevalecerán estas últimas.

A.2 Definiciones. Los términos detallados a continuación y que se utilizan a lo largo de estas Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares, tienen las siguientes definiciones:

"Banco": Significa Banco VOII S.A.

"BCRA": Significa el Banco Central de la República Argentina.

"Condiciones Generales": Significa estas Condiciones Generales aplicables en forma genérica a todos los Productos y Servicios del Banco.

"Condiciones Particulares": Significa los términos y condiciones particulares que rigen específicamente cada uno de los Productos y Servicios y suplementan las Condiciones Generales.

"Cuentas": Significa la/las cuenta/cuentas bancarias (ya sean cuentas corrientes, cuentas corrientes especiales, cuentas comitentes u otras) que se abran en el Banco a nombre de los Clientes en relación a los Productos o Servicios ofrecidos por el Banco y contratados por el Cliente.

"Productos y Servicios": Significa las Cuentas, los préstamos y demás productos y servicios bancarios solicitados por los Clientes al Banco.

"Titular" o "Cliente": Significa cada una de las personas jurídicas que suscriben estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y el resto de la documentación pertinente y a cuyo nombre obran Cuentas u otros Productos o Servicios del Banco.

A.3 Aceptación. Estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y cualesquiera formularios, declaraciones juradas, datos y anexos, son una solicitud por parte del Cliente cuyo contrato con el Banco se perfeccionará cuando, y en el caso que, el Banco acepte a su exclusivo criterio la respectiva solicitud de Productos y Servicios efectuada por el Cliente mediante el otorgamiento de los Productos o Servicios solicitados. En el caso de préstamos, se tendrán por aceptados mediante la acreditación de la suma solicitada en la Cuenta indicada, en el caso de Cuentas, mediante su efectiva apertura. Una vez aprobada, el Banco remitirá la correspondiente confirmación a través del correo electrónico informado en esta solicitud. Queda entendido que la mera presentación de esta u otras solicitudes no implica su aceptación.

A.4 Información y documentación del Cliente. Modificación. La información brindada por el Cliente en las presentes Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares, y/o en formularios complementarios así como toda documentación presentada, ya sea en formato físico o electrónico, tendrá carácter de declaración jurada y será de carácter esencial para que el Banco evalúe el otorgamiento y mantenimiento de los respectivos Productos o Servicios. Será facultad discrecional del Banco exigir y/o aceptar la remisión de documentación por medios físicos y/o electrónicos, y en dichos casos, la documentación, archivos e información remitida por dichos medios será considerada completa y veraz, haciéndose el Cliente responsable por su veracidad y exactitud. Es responsabilidad del Cliente mantener actualizada la información brindada y documentación que acredite la personería y facultades de los firmantes. El Banco no asume responsabilidad alguna por la falta de información, la caducidad de mandatos o sustitución de representantes legales hasta tanto se le notifique fehacientemente, a través de la entrega de copia certificada de la documentación que respalde las modificaciones. El Banco puede solicitar al Cliente la entrega de documentación adicional y/o complementaria, la que deberá ser entregada en el plazo de dos (2) días. En caso de incumplimiento, el Banco podrá proceder a la suspensión de cualquier Producto o Servicio contratado por el Cliente hasta la recepción completa de aquella información o documentación solicitada. El cierre de Cuenta, los otorgamientos, modificaciones, designaciones, renuncias o revocaciones de representantes, autoridades o apoderados o las modificaciones de sus facultades, el cambio de domicilio, el alta o baja en los Productos y/o Servicios o cotitulares, requieren el consentimiento de todos los titulares y su notificación fehaciente previa al Banco.

A.5 Apoderados, Representantes y Autorizados. Firmantes Plurales. El Cliente podrá designar apoderados o autorizados a fin de que lo representen ante el Banco. El Banco se reserva la facultad de analizar y aprobar o rechazar a su solo criterio la validez y/o autenticidad de los instrumentos justificativos de la personería de apoderados, autorizados y/o representantes y a rechazar las operaciones que se cursen en caso de considerar que la personería invocada no ha sido debidamente acreditada. El Cliente será solidaria e ilimitadamente responsable de los actos de sus representantes, apoderados, y/o autorizados en el ejercicio de su mandato o representación, aun cuando se tratare de actos efectuados en exceso de las facultades conferidas. Todo mandato u autorización se entenderá subsistente hasta tanto se notifique fehacientemente al Banco su revocación. El Banco no se hace responsable por las omisiones del Cliente respecto de la actualización de mandatos o revocación de poderes y/o autorizaciones en la Cuenta o falta de actualización de los registros de firmas. En el caso de apoderados incapaces será de aplicación el artículo 1323 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de que los Productos o Servicios del Banco sean contratados por más de una persona, todos los titulares de tales Productos o Servicios asumirán el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores, con renuncia de los beneficios de división u excusión, de todas las obligaciones contraídas u a contraer, por si o por terceros autorizados, mandatarios o apoderados bajo los Productos o Servicios.

A.6 Registro de Firmas. Los apoderados, representantes y/o apoderados deben, en el primer contacto con el Banco, registrar su firma, por los medios electrónicos que disponga el Banco, junto con la validación biométrica de sus datos, obligándose a notificar cualquier cambio en la misma y a concurrir a actualizar sus registros en dichos casos y ante cada requerimiento del Banco, conforme las indicaciones del Banco que llevará el registro en el que constarán los datos del Cliente, sus apoderados, representantes o autorizados para cada operación. Toda instrucción de pago o movimiento de fondos formulada por escrito, podrá ser tenida por el Banco como auténtica por el Cliente, sin que sea exigible más recaudo que la compulsa de la firma registrada. En caso de falsificación de firmas, o de datos biométricos, el Banco será responsable únicamente si resultara visiblemente manifiesta considerándose tal cuando pueda apreciarse a simple vista dentro de la rapidez y prudencia impuestos por el normal movimiento bancario en el cotejo de firmas con la registrada en el Banco.

A.7 Identificación. El Banco podrá solicitar que el Titular o sus apoderados o autorizados acrediten fehacientemente su identidad, mediante la validación biométrica de sus datos, a los efectos de cumplir con los requisitos establecidos para cada Producto o Servicio u operación en particular. En el caso de presentarse en el Banco o ante operadores humanos, el único documento válido, para los argentinos, a fin de verificar la identidad del apoderado o autorizado es el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), el cual deberá ser presentado, en cada oportunidad ante el Banco, en beneficio de la propia seguridad y por exigencia de las normas vigentes. Para cualquiera de los casos en el que el Banco habilite la correspondiente operatoria, el Cliente podrá operar con la Banca Electrónica, Telefónica, o a través de operadores humanos. Se requerirá al Cliente su identificación y, en su caso, claves personales. Toda manifestación de voluntad, transmisión de mensajes o datos efectuados por el Cliente por medios electrónicos, digitales, telefónicos u otros autorizados por el Banco tendrán carácter de declaración jurada y serán considerados efectuados bajo firma ológrafa, aceptando el Cliente su validez como medios de prueba.

A.8 Límites de Créditos u Operativos. Los límites de crédito u operativos son variables. El Banco fijará periódicamente los límites aplicables a los distintos Productos y Servicios con un análisis objetivo de los parámetros correspondientes a la conducta crediticia y la capacidad de pago del Cliente. También se analizará la situación económica y financiera del mercado y la posición del Banco. El exceso en el que incurra el Cliente sobre su límite de crédito u operativo, será causal de incumplimiento.

A.9 Resumen de Cuenta. Los movimientos, débitos, créditos, saldos, transferencias, intereses, comisiones, impuestos, aranceles, retenciones, ajustes de toda operación o cargo relacionado con los Productos y/o Servicios, se informarán en el resumen de cuenta respectivo, que se emitirá con la periodicidad determinada por el Banco y de acuerdo con la normativa aplicable para cada Producto o Servicio que el Cliente solicite, por los medios que ponga a disposición el Banco y sean aceptados por el Cliente, incluyendo

Anexo · Términos y Condiciones

Cartera Comercial · Persona Jurídica. Condiciones Generales (A) y Particulares de Cuenta Corriente (B), Cuenta Corriente Especial (C) y Banca Electrónica para Empresas (D). Forman parte de esta solicitud (Sección 13).

Volver a la Sección 13

el resumen electrónico, en su caso. No obstante, el envío del resumen, en caso que así lo dispusiera el Banco y lo aceptare el Cliente, podrá ser enviado por correo electrónico y/o consultado por los medios electrónicos que se encuentren disponibles. El resumen de Cuenta se presume aceptado si el Cliente no lo observa dentro de los diez (10) días corridos de vencido el respectivo período, y no se ha presentado la formulación de un reclamo por parte del Cliente. En cualquier momento el Cliente podrá solicitar copias de los resúmenes de cuenta los que tendrán un cargo. En caso de divergencia, los registros contables del Banco prevalecerán sobre los resúmenes.

A.10 Comisiones y Cargos. Régimen de transparencia. Las comisiones y cargos que el Banco cobra actualmente por los Productos y Servicios contratados se encuentran detallados en el Anexo de Comisiones y Cargos que se entrega junto con la firma de las presentes Condiciones Generales y al momento de la solicitud de Condiciones Particulares o la contratación de Productos o Servicios en particular, sirviendo la firma de la presente y de las respectivas Condiciones Particulares de suficiente recibo. Asimismo, podrán consultarse en la página de web del Banco www.voii.com.ar. Las comisiones, gastos y cargos serán debitados de cualquiera de las Cuentas que existan a nombre del Cliente, aun cuando por dichos débitos se genere saldo deudor o descubierto en Cuenta. Las comisiones y cargos son variables y podrán ser modificadas con la correspondiente notificación conforme a lo previsto en la sección "24. Modificaciones" de las presentes Condiciones Generales y la normativa aplicable. El Cliente puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

A.11 Gastos e Impuestos. Todos los gastos, cargos e impuestos presentes o futuros que graven la documentación, las transacciones, y/o los Productos o Servicios contratados, estarán a cargo exclusivo del Cliente, salvo que por disposiciones legales corresponda su devolución. El importe podrá ser debitado de las Cuentas abiertas en el Banco, aún en descubierto.

A.12 Declaraciones y Garantías. A la fecha de suscripción de estas Condiciones Generales y de cada una de las Condiciones Particulares, y durante toda la vigencia de relación contractual, el Cliente y, de corresponder, cada uno de los representantes, apoderados y autorizados, declaran y garantizan al Banco, con carácter de declaración jurada, lo siguiente: (a) que cuenta con todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participa en la actualidad y que se propone realizar en el futuro, así como también para operar y ser titular de, los activos y bienes que posee actualmente y, en su caso, cada uno de los representantes, apoderados y los autorizados informados al Banco, en lo que respecta a sus actuaciones en nombre y representación del Cliente, tienen plenas facultades y poderes necesarios para comprometer el cumplimiento y para consumar las transacciones contempladas en el presente o las Condiciones Particulares; (b) que se encuentra legalmente capacitado y autorizado, en mérito a sus documentos constitutivos y las respectivas disposiciones legales aplicables, según sea el caso, para suscribir las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares correspondientes y cumplir con sus respectivas obligaciones bajo las mismas; (c) que no es necesario solicitar ni obtener ninguna autorización, aprobación, dispensa, consentimiento, orden, licencia, permiso, certificación, convalidación o exención por parte de ninguna autoridad, ni ninguna otra persona, a efectos de celebrar, suscribir, ejecutar o cumplir las Condiciones Generales o cualesquiera Condiciones Particulares que suscriba; (d) que las obligaciones asumidas por el Cliente en virtud de estas Condiciones Generales y cada una de las Condiciones Particulares que suscriba, constituyen obligaciones legales, válidas, vinculantes, ejecutables, y exigibles de conformidad con sus respectivos términos, y tiene capacidad suficiente para asumirlas; (e) que actualmente o después de la entrada en vigencia de las Condiciones Generales o las Condiciones Particulares que suscriba, no incurre ni habrá ocurrido en ningún evento de incumplimiento mencionado en la sección "13. Mora. Eventos de Incumplimiento" de las presentes Condiciones Generales o en incumplimiento de cualquier sentencia, norma legal o contrato a la que esté sujeto; (f) que toda la información suministrada al Banco en relación con la preparación, negociación y suscripción de las presentes Condiciones Generales o eventualmente cualesquiera Condiciones Particulares es correcta y verdadera y no contiene ninguna declaración falsa acerca de un hecho relevante, ni omite señalar ningún hecho relevante que fuera necesario destacar para que los hechos consignados no resulten erróneos ni ambiguos; (g) que reviste la condición impositiva informada oportunamente al banco al suscribir estas Condiciones Generales o las respectivas Condiciones Particulares; y (h) que utilizará los Productos y Servicios del Banco para su actividad comercial.

A.13 Mora. Eventos de Incumplimiento. La falta de pago o incumplimiento en término de cualquiera de las obligaciones asumidas (fijándose un plazo de cinco (5) días hábiles para aquellas obligaciones que no especifiquen plazo) hará incurrir al Cliente en mora automática de pleno derecho, sin necesidad de interpelación o notificación alguna quedando el Banco autorizado a dar por vencidos todos los plazos pendientes, cierre de las Cuentas y/o rescisión de los Productos y/o Servicios, exigir el pago total de la deuda, sus intereses compensatorios, intereses punitorios equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio pactado y demás accesorios, impuestos y gastos y, en su caso, iniciar las acciones judiciales correspondientes. En este sentido, el Cliente incurrirá en incumplimiento y mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación o notificación previa en los supuestos que se enuncian a continuación, a título meramente enunciativo y sin limitación: (a) no pagar al vencimiento o incumplir cualquier obligación, compromiso, declaración, garantía o manifestación, asumida con el Banco; (b) si ha dado a los fondos un destino distinto al declarado; (c) negar información o verificaciones solicitadas por el Banco, incluyendo sin limitación en relación a cuestiones relativas a la normativa de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo; (d) si se verifica el incumplimiento de cualquier disposición legal o reglamentaria; (e) si se iniciaran acciones legales u ordenare alguna medida cautelar sobre los bienes del Cliente u ocurrieren otras circunstancias que, a criterio del Banco, afectaran o podrían afectar la solvencia moral y material del Cliente, sus representantes, apoderados, autoridades o sus codeudores; (f) si el Cliente y/o sus codeudores o sociedades controlantes o vinculadas solicitan su propia quiebra o ésta les fuera pedida por terceros y no fuera levantada en la primera oportunidad procesal, o si entrare en cesación de pagos o fuera declarada su liquidación o la designación de un interventor judicial; (g) si el Cliente no notifica fehacientemente al Banco acerca del fallecimiento, inhabilitación, concurso o quiebra del codeudor o no propusiera otros codeudores dentro de las setenta y dos (72) horas, hábiles, de ocurrido el hecho o cualquier circunstancia que implique un cambio significativo en las condiciones económicas, financieras y/o de solvencia informadas por el Cliente tenidas en cuenta por el Banco al contratar; (h) si deja de cumplir cualquier otro crédito u obligación hacia el Banco; y/o (i) si se encontrare en situación de incumplimiento frente a otras entidades financieras del sistema o en situación distinta a 1 en la Central de Deudores del BCRA. La omisión o demora por parte del Banco en el ejercicio de cualquier derecho no podrá en ningún caso considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá implementarlo posteriormente. Serán a cargo del Cliente los gastos, impuestos, honorarios y costas que se originen en la eventual cobranza de las sumas adeudadas o de las garantías de las mismas o cualquier otras medida o acción judicial o extra judicial para su recupero.

A.14 Compensación. En caso de mora el Banco queda autorizado a compensar, debitando en la oportunidad que considere conveniente y sin previa notificación, el importe adeudado de cualquier Cuenta o el importe de los créditos de cualquier naturaleza que existan a nombre del Cliente y/u orden indistinta, aun cuando dichos saldos se encuentren expresados en otra moneda o valor o aún mediante el débito de Cuentas del Cliente en descubierto. A tal efecto el Banco queda facultado a efectuar por cuenta del Cliente los movimientos en las Cuentas o las operaciones de cambio que sean necesarias, otorgando el Cliente amplio poder al Banco a dicho efecto. En caso de Cuentas a la orden de uno o más titulares, la compensación podrá efectuarse contra cualquiera de ellos, en forma indistinta, o conjunta en la proporción que corresponda a el/los obligados al pago. Las compensaciones efectuadas en ningún caso importan novación quedando subsistentes y con plena vigencia los avales, fianzas, obligaciones solidarias, privilegios y/o garantías reales que existan constituidas a favor del Banco.

A.15 Mayores Costos. Si en cualquier momento: (a) la aprobación, promulgación o derogación de cualquier ley, decreto, resolución o reglamento, o un cambio en la interpretación o aplicación de los mismos por cualquier autoridad gubernamental o judicial, así como el cumplimiento de cualquier requerimiento o directiva de dichas autoridades, cuyo efecto implique que: (i) el Banco quede sujeto a cualquier impuesto, tasa, contribución, gravamen, derecho u otro cargo con respecto a la Cuenta, adicionales o distintos a los existentes a la fecha del otorgamiento del presente, o a alícuotas incrementadas de los mismos, o (ii) cambie la base imponible de los pagos al Banco o con respecto a cualquier otro monto debido, o (iii) el Banco quede sujeto a mayores costos en las operaciones contratadas, incluyendo cambios o la imposición de cualquier encaje, reserva, depósito obligatorio o requerimiento similar; o (b) se produjera cualquier

Anexo · Términos y Condiciones

Cartera Comercial · Persona Jurídica. Condiciones Generales (A) y Particulares de Cuenta Corriente (B), Cuenta Corriente Especial (C) y Banca Electrónica para Empresas (D). Forman parte de esta solicitud (Sección 13).

Volver a la Sección 13

cambio adverso para el Banco en las condiciones del mercado de capitales o financiero en general; y el resultado de cualquiera de estas circunstancias sea, a criterio razonable del Banco, incrementar el costo del Banco para mantener vigente el Producto o Servicio, entonces, a requerimiento del Banco, el Cliente deberá pagar al Banco el monto adicional o montos adicionales a fin de compensar dicho mayor costo. En caso de que el Cliente no aceptara tales mayores costos, el Banco podrá rescindir el presente y el Cliente deberá cancelar todos los montos adeudados por todo concepto dentro de los cinco (5) días hábiles desde que fuere notificado.

A.16 Embargos y otras Medidas Judiciales. Ante la notificación de embargos, medidas cautelares u otras medidas emanadas de una autoridad judicial, impositiva y/o administrativa, los fondos, presentes y/o futuros, depositados en cuentas u otros activos del Cliente serán destinados al cumplimiento de las mismas, con independencia a la imputación que hubiera efectuado el Cliente, y tales medidas podrán estar sujetos a cargos o comisiones de conformidad con la normativa aplicable. El Banco no tendrá la obligación de notificar las medidas al Cliente y, en su caso, serán notificadas con posterioridad a su cumplimiento.

A.17 Débito Automático. Autorización de Débito. El Cliente presta su expreso consentimiento para que el Banco realice débitos de sus Cuentas emergentes de la contratación de Productos o Servicios con el Banco, tales como comisiones y cargos de mantenimiento de cajas y cuentas o cualquier Producto o Servicios contratado con el Banco, cuotas de amortización de préstamos, la inversión de fondos, etc, así como los cargos, las tasas e impuestos que graven las transacciones y documentos relacionados con la contratación de Productos y Servicios del Banco. Asimismo, el Cliente podrá formalizar el requerimiento del servicio de débito automático a través del Banco o a través de la prestadora de servicios, organismos recaudadores de impuestos u otros terceros correspondientes al pago de impuestos, multas, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados u otros conceptos, que sean notificados al Banco mediante transmisión electrónica de datos o por medio del envío de cintas y listados de soporte, inclusive a través de las cámaras electrónicas de compensación, cuando el Cliente tenga conocimiento con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito. Será suficiente la comunicación que la empresa prestadora o ente envíe al Banco notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. En caso de solicitar el alta del débito automático de un servicio, se deberán informar los códigos de referencia de las facturas correspondientes según el requerimiento de cada empresa a vincular. El Cliente podrá solicitar al Banco mediante orden expresa y escrita la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior inclusive a la fecha de vencimiento. La orden de suspensión deberá indicar la obligación de que se trata, y la cantidad de débitos futuros a suspender a partir del próximo. Asimismo podrá, dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha del débito, revertir débitos por el importe total de cada operación. La solicitud deberá indicar la obligación de que se trata, la fecha de débito, el importe correspondiente y todo otro dato adicional que permita al Banco identificar la operación. La devolución de los fondos será efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del Cliente. El Banco procederá a la devolución, siempre y cuando la empresa originante del débito no se oponga por haber hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa o por demostrar acabadamente al Banco la autorización de débito debidamente efectuada por el Cliente. El Cliente presta conformidad y libera de toda responsabilidad al Banco que debitará a la empresa pública o privada prestataria del servicio el importe revertido. Cuando el Cliente se haya solicitado el servicio de pago directo de servicios y/o impuestos ante la empresa pública o privada prestataria deberá gestionar ante la misma la suspensión y/o interrupción de los débitos del pago directo. El Banco no está obligado a efectuar el/los débitos al/los cual/es el Cliente ha adherido si la cuenta no posee los fondos o el acuerdo en descubierto suficientes para cubrir el total de su importe, por lo que en ese caso el Cliente asume las consecuencias derivadas del incumplimiento de los pagos, solucionando directamente con su acreedor los diferendos que pudieran suscitarse con relación a la facturación.

A.18 Banca Electrónica / Telefónica / Móvil. El Banco podrá disponer de una plataforma transaccional, en la que, previa identificación, el Cliente pueda realizar consultas generales de Producto o Servicios, incluyendo saldos de cuentas, movimientos, cotizaciones, tenencias, recepción de mensajes e inversiones, y realizar transacciones con movimientos de fondos tanto sea entre sus propias cuentas como hacia terceros en esta u otras entidades; o realizar modificaciones al domicilio legal del Cliente, quedando el Banco autorizado a dar curso a esas solicitudes de información u operación. El Cliente podrá operar a través de los dispositivos disponibles en el mercado, ya sea en forma telefónica, por internet a través del sitio de internet "www.voii.com.ar" u otro canal habilitado al efecto, o a través de aplicaciones en dispositivos móviles u otros accesos que eventualmente se habiliten. El Cliente debe identificarse ingresando su tipo y número de documento y una clave personal, secreta, confidencial e intransferible de su exclusivo conocimiento que será suficiente elemento para dar curso a las transacciones que solicita. Está prohibido divulgar la clave a terceros, quedando bajo responsabilidad del Cliente las consecuencias de esta divulgación. El Cliente se identificará con los datos mencionados a través del sistema automático, o los que se le requieran. El Cliente declara conocer que la clave (password) utilizada resulta inaccesible para conocimiento del Banco y/o terceros y será responsable exclusivo de mantenerla con carácter de confidencial. Las operaciones cursadas a través de estos medios serán tomadas "en firme", salvo aquellas que se contrapongan con otras pactadas en el mismo día o simultáneamente, o que deban ser necesariamente confirmadas por el Banco. La información de las operaciones realizadas tendrá el carácter de provisoria y queda sujeta a la posterior verificación del Banco. En caso de error u omisión, la operación se comprobará a través de los registros del Banco. No tienen validez las instrucciones del Cliente formuladas a través del correo electrónico y/o facsímile u otro mecanismo que no sea los descriptos, salvo que así se convenga en forma específica. El Cliente es responsable por el uso indebido o inadecuado del medio que el Banco ponga a su disposición, haciéndose cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes. El Banco puede modificar, suspender y/o interrumpir el servicio. Ocurrida una interrupción por cualquier causa, el Cliente siempre tendrá la alternativa de solicitar la información u ordenar las transacciones requeridas mediante los canales habilitados por el Banco. El Banco no asume responsabilidad por los inconvenientes que el Cliente tuviera con el equipo y/o hardware y/o proveedor utilizado para conectarse a este servicio. El Cliente acepta que las órdenes y mensajes que envíe por los medios especialmente habilitados serán tenidos como prueba de haber realizado las transacciones. El Cliente autoriza expresamente al Banco a que las conversaciones telefónicas que se efectúen por cualquiera de los servicios que utilice, puedan ser grabadas y presentadas eventualmente como medio de prueba en juicio.

A.19 Garantía de los Depósitos. Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta cincuenta millones ($50.000.000) o el monto que en el futuro disponga el BCRA. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de cincuenta millones ($50.000.000) el monto que en el futuro disponga el BCRA, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto Nº 540/95 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el BCRA, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

A.20 Normativa Aplicable. La normativa que regula al sistema financiero, las Cuentas y cada uno de los Productos y Servicios, surge principalmente las leyes aplicables, las disposiciones del BCRA, y demás organismos de contralor, las que han merecido la publicidad prevista en las normas del Código Civil y Comercial. En tal sentido, el Cliente declara que conoce tales normas y se notifica por el presente que se encuentra a su disposición el texto completo de las normas reglamentarias de las Cuentas y demás Productos y Servicios que contrate, las que también podrán ser consultadas a través de "Internet" en la dirección www.bcra.gob.ar.

A.21 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. El Cliente se compromete a informar al Banco los datos de carácter personal y a entregar aquellos documentos que los acrediten para su correcta identificación y, en particular, aquellos que el Banco le pida, a través de los documentos y formularios indicados, y deban obrar en su poder, en cumplimiento de las políticas del Banco, la normativa vigente en materia de identificación de clientes, prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo o de índole fiscal. Asimismo, será responsable de comunicar y acreditar cualquier modificación de sus datos y circunstancias personales. El Cliente se compromete a no realizar ningún tipo de transacción que carezca de justificación económica o jurídica, o que sea de inusitada o injustificada complejidad realizada en forma aislada o reiterada. El Cliente declara que los fondos que va a ingresar a su/s cuenta/s tendrán un origen lícito. El Cliente se compromete a colaborar con el Banco aportando toda información y/o documentación adicional que pruebe fehacientemente su identidad,

Anexo · Términos y Condiciones

Cartera Comercial · Persona Jurídica. Condiciones Generales (A) y Particulares de Cuenta Corriente (B), Cuenta Corriente Especial (C) y Banca Electrónica para Empresas (D). Forman parte de esta solicitud (Sección 13).

Volver a la Sección 13

personería jurídica, domicilio, actividad, condición económica y financiera, y demás datos, a los efectos de su conocimiento como Cliente. El Banco puede rehusarse a la realización de depósitos, transferencias y todo otro tipo de operación requerida por el Cliente, cuando según las disposiciones vigentes o sus políticas internas, dichas transacciones pudieren relacionarse en cualquier grado con las operaciones identificadas en el primer punto de la presente cláusula. El Banco puede solicitar al Cliente documentación complementaria de las operaciones cuestionadas y, en caso de que la misma no fuera presentada o fuera insuficiente para justificarlas económica o jurídicamente, el Banco se reserva el derecho de no hacer las mencionadas transacciones, proceder al cierre de las cuentas, productos y/o servicios y de proceder en los términos del artículo 21 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y reglamentarias. El Cliente declara que en caso de ser "sujeto obligado" de acuerdo a la Ley N° 25.246 (y modificatorias), cumple con las obligaciones propias de un sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en la mencionada ley y normativas correspondientes de la Unidad de Información Financiera. En virtud de la Res. 14/2023, 199/2024 de la UIF y sus modificatorias y complementarias, el Cliente declara bajo juramento que los datos consignados debajo de la firma de la presente, en relación a su situación como Sujeto Obligado son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que ha leído y recibido la "Nómina de los Sujetos Obligados". Asimismo, se compromete a informar cualquier modificación que se produzca en este aspecto, dentro de los treinta (30) días corridos ocurrida la misma, mediante la presentación de una declaración jurada que actualice la presente. En caso de ser Sujeto Obligado y de acuerdo a lo exigido por la Res. 14/2023, 199/2024 de la UIF y sus modificatorias y complementarias deberá acompañar a la presente la constancia de inscripción ante la Unidad de Información Financiera. Los datos consignados en el presente revisten el carácter de declaración jurada en los términos de las Presentes Resoluciones y modificatorias.

A.22 Protección de Datos Personales. Todo lo relativo al tratamiento de datos personales incluyendo, sin limitación, su recolección, registro, almacenamiento, uso, circulación, transferencia, actualización y supresión- se regirá por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, su normativa complementaria y la Política de Privacidad que el Cliente podrá aceptar junto con los presentes Términos y Condiciones, la cual se incorpora por referencia a los presentes Términos y Condiciones como parte integrante y complementaria de los mismas. En consecuencia, la Política de Privacidad resultará plenamente aplicable y vinculante para el Cliente y el Banco en todo lo concerniente a la protección y tratamiento de datos personales.

A.23 Cesión. El Banco podrá en cualquier momento ceder los créditos y derechos y la posición contractual que tuviere respecto del Cliente a terceros de acuerdo a los artículos 1614 y 1615 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, aún sin necesidad de notificación al Cliente en los casos previstos en los Artículos 70 a 72 de la Ley 24.441. El cesionario tendrá los mismos derechos y obligaciones que le corresponden al Banco en virtud del presente. El Cliente no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones que le corresponden en virtud de los Productos o Servicios sin previo consentimiento escrito y expreso del Banco firmado por apoderados con las facultades suficientes para tal efecto.

A.24 Modificaciones. Las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares de los Productos y Servicios y/o los cargos y/o las comisiones relacionadas con los mismos podrán ser modificados por el Banco. La entrada en vigencia de cualquier modificación de estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y/o las comisiones o cargos será a los diez (10) días de la notificación efectuada al Cliente, ya sea al domicilio especial denunciado por el Cliente o mediante correo electrónico a la dirección denunciada y otros medios electrónicos según fuere el caso y conforme la normativa vigente, sin que exista expresa oposición del Cliente quien, de no aceptar la modificación contractual, tendrá la opción de rescindir el respectivo Producto y/o Servicio sin cargos adicionales abonando toda suma pendiente por cualquier concepto que mantuviera con el Banco. El Cliente que posea un paquete de Productos y/o Servicios puede desvincular a cualquiera de ellos. En este caso se mantienen vigentes los Productos y/o Servicios restantes. Las bonificaciones perderán su vigencia y el Banco podrá cobrar las comisiones vigentes correspondientes a cada Producto y/o Servicio por separado.

A.25 Comunicaciones. Las comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio disponible, en particular, mediante la inclusión de la información en el resumen de Cuenta, o a través de comunicaciones especiales cursadas entre el Banco y el Cliente por los medios que disponga el Banco (incluyendo sin limitación correo electrónico, home banking, telefonía, terminales de auto servicio), salvo que las normas impongan una formalidad especial. Asimismo, el Banco podrá incluir las comunicaciones en su página de internet www.voii.com.ar y/o en cualquier publicación incluyendo folletos o boletines de información que se remiten a los Clientes. En el formulario pertinente, el Cliente informa la dirección de correo electrónico en la que desea recibir los mensajes, avisos, alertas y/o notificaciones, y autoriza expresamente a que dichas notificaciones sean enviadas por dicho medio. En virtud de las normas del BCRA sobre Información a Clientes por Medios Electrónicos para el Cuidado del Medio Ambiente, el Cliente toma conocimiento y acepta que el Banco podrá utilizar mecanismos electrónicos de comunicación (incluyendo correo electrónico, home banking, telefonía, terminales de auto servicio). En este sentido el Cliente autoriza expresamente que toda comunicación sea efectuada por medios electrónicos, teniendo la posibilidad de recibirlos vía postal en caso que así lo indique al Banco y asumiendo en su caso los costos que correspondan. El Cliente se compromete a tomar las precauciones necesarias para que la información que se envíe a su correo electrónico solo sea vista por él y, si no tomase tales medidas, libera al Banco de toda responsabilidad. El Cliente declara conocer y aceptar que (a) la información que se envíe a su correo electrónico incorpora la fecha y hora en que fue generada; (b) por razones de seguridad el Banco podrá incorporar en los mensajes que le envíe sus datos personales en forma parcial; y (c) acepta considerar como prueba las constancias que surjan del sistema informático del Banco. El Cliente se compromete a actualizar su dirección de correo electrónico y declara que dicho correo electrónico será exclusivamente de uso personal confidencial, y quedan bajo su exclusiva responsabilidad las consecuencias que dicha acción u omisión impliquen, sin que pueda alegar falta de notificación por parte del Banco.

A.26 Atención de Reclamos. El Cliente podrá efectuar los reclamos, quejas y/o sugerencias que estime corresponder mediante alguno de los medios disponibles, ya sea por teléfono y/o vía electrónica a través de la opción que corresponda en la página web del Banco (www.voii.com.ar), por correo postal y/o ante el Banco. En cada uno de estos medios, se le informará al Cliente el número correspondiente de identificación del trámite para su seguimiento hasta su resolución.

A.27 Entrega de Ejemplares. El Cliente ratifica que un ejemplar de estas Condiciones Generales, la respectiva solicitud de Productos o Servicios y todos sus documentos relacionados (y sin que implique su aceptación), los que podrán ser descargados, una vez que el Cliente haya aceptado los presentes Términos y Condiciones. Una vez aceptada/s la/s respectivas solicitudes, tales documentos firmados por el Banco serán puestos a disposición del Cliente por medio de los canales habilitados por el Banco.

A.28 Domicilio. Notificaciones. El Cliente constituye los domicilios especiales físicos y electrónicos (email) indicados en la presente Solicitud de Términos y Condiciones Generales y en la respectiva Solicitud de Términos y Condiciones Particulares o formulario que provea el Banco donde serán válidas todas las notificaciones cursadas. La utilización de medios electrónicos implicará que para aquellas comunicaciones que reglamentariamente importan la notificación antes de determinada fecha tales como resúmenes de cuenta, fecha e importe de financiaciones, modificaciones de condiciones del contrato se cursarán al menos al domicilio electrónico denunciado. Todo cambio en los domicilios denunciados regirá únicamente a partir de que el Banco reciba del Cliente una notificación fehaciente en tal sentido. El Banco constituye domicilio especial en Maipú 1, piso 2, Ciudad de Buenos Aires.

A.29 Ley Aplicable y Jurisdicción. A todos los efectos legales queda expresamente establecida la aplicación irrevocable de la Ley Argentina para cualquier divergencia que se suscite, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la República Argentina, con competencia en materia comercial, correspondientes al domicilio especial fijado por el Cliente. Asimismo, ambas partes renuncian, expresamente, a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

B · CONDICIONES PARTICULARES DE CUENTA CORRIENTE

B.1 Integración. Definiciones. Los presentes Términos y Condiciones Particulares de Cuenta Corriente (las "Condiciones Particulares") son suplementarios y deben ser leídos conjuntamente y se integran con los Términos y Condiciones Generales de Productos y Servicios del Banco (las "Condiciones Generales") suscriptos por el Cliente en forma simultánea o con anterioridad a las presentes. En caso de contradicción entre las presentes Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerán estas Condiciones Particulares. Las palabras que comienzan en mayúscula no

Anexo · Términos y Condiciones

ANEXO · PÁGINA 17 DE 20

Cartera Comercial · Persona Jurídica. Condiciones Generales (A) y Particulares de Cuenta Corriente (B), Cuenta Corriente Especial (C) y Banca Electrónica para Empresas (D). Forman parte de esta solicitud (Sección 13).

Volver a la Sección 13

definidas específicamente en estas Condiciones Particulares, tendrán el significado que se les asigna en las Condiciones Generales.

B.2 Normativa Aplicable. Entrega de Ejemplares. El Cliente se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes en la Ley de Cheques, la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria establecida por el BCRA, y demás normas complementarias vigentes o las que en el futuro se instrumenten, cuyos textos se encuentran a disposición en el Banco y, también, podrán ser consultadas a través de internet en la dirección "www.bcra.gob.ar". Asimismo, el Cliente declara que ha recibido del Banco un ejemplar de las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares.

B.3 Operaciones. A través de la cuenta corriente, el Cliente podrá realizar, en Pesos, depósitos en efectivo y en cheques, extracciones en efectivo, transferencias entre cuentas y consultas, con o sin uso de tarjeta magnética o clave de identificación personal, en las ventanillas de caja del Banco, girar sobre su cuenta mediante la libranza de los cheques que el Banco le entregue, efectuar pagos de impuestos y facturas de provisión de bienes y servicios aceptados por el Banco, convenir con éste la realización de débitos y créditos internos directos e instruir débitos directos o automáticos para el pago de impuestos, bienes y servicios.

B.4 Servicio de Cheques. A requerimiento del Cliente, el Banco entregará la/s libreta/s de cheques de acuerdo con la legislación vigente, en cantidad que se justifique por el movimiento de la Cuenta. El Cliente deberá retirarla personalmente o mediante personas debidamente autorizadas y suscribirá, luego de su revisión, el formulario habilitado para su recepción inserto en los talonarios. En el caso de que el Cliente requiera el servicio de ECHEQ, y siempre que el Banco tenga disponible este servicio, el Banco autorizará el libramiento de ECHEQ por un importe global máximo, según corresponda, en función de lo que solicite el Cliente y en la medida en que se justifique por el movimiento de la cuenta. El Cliente integrará los cheques en pesos, monto, fecha, en idioma nacional y los firmará de puño y letra o por los medios alternativos que el Banco autorice. No se admitirá que los cheques lleven más de tres (3) firmas. En el caso de los ECHEQ, el Banco custodiará los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para el libramiento, gestión y depósito de ECHEQ únicamente para librarlos, depositarlos y/o gestionarlos conforme a las normas aplicables. El Cliente se compromete a mantener suficiente provisión de fondos o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que el Banco atienda los cheques librados contra la cuenta y, en caso contrario, a no emitirlos. El Banco identificará a la persona que presente cheques librados en formato papel o a cobrar por ventanilla, inclusive cuando estuvieren librados al portador, en cuyo caso deberá figurar la firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad al dorso del mismo. En el caso de ECHEQ el tenedor legitimado podrá presentarlo al cobro a través de una orden electrónica de pago, en caso de encontrarse tal aplicación electrónica disponible, o cobrarlo por ventanilla. El Banco no abonará en efectivo cheques –comunes o de pago diferido– extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a $50.000 (pesos cincuenta mil). Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos: (i) cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren dichos cheques, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos; y (ii) valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en el Banco. El Banco pagará a la vista –excepto los casos previstos en la cláusula precedente– los cheques librados en las fórmulas entregadas al cliente y los cheques ECHEQ, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. En caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cheque/ECHEQ. El Banco negará el pago de cheques librados en formato papel presentados al cobro, al depósito o –en su caso– a la registración cuando contengan más de 1 (un) endoso para cheques comunes y más de 2 (dos) endosos para cheques de pago diferido, conforme los límites establecidos por las normas dictadas al respecto. En los ECHEQ no resulta de aplicación la limitación en la cantidad de endosos. El Banco en calidad de girado constatará en los cheques librados en formato papel que se presenten al cobro la regularidad de la serie de endosos, pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificará la firma del presentante inserta en carácter de recibo. En caso que el Banco actúe en calidad de depositario, controlará que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones establecidas en la normativa vigente. Los cheques librados en formato papel deberán extenderse con un medio de escritura que ofrezca seguridad contra adulteraciones o enmiendas. El Banco no será responsable de los perjuicios que puedan originarse por incumplimiento de esta obligación. En el caso de los ECHEQ el requisito de la firma quedará satisfecho mediante la utilización del método electrónico que asegure indubitablemente la exteriorización de la voluntad del librador y la integridad del instrumento, la confiabilidad de la operación de emisión y su autenticación en su conjunto. En caso de que el Cliente solicitare al Banco el registro de un cheque de pago diferido, éste último verificará la existencia de defectos formales en la creación del instrumento cuando haya sido librado en formato papel. En caso de detectarlos, lo comunicará de inmediato al Cliente, para que éste los salve, reteniendo a tal fin el documento por un plazo no mayor a 5 (cinco) días corridos contados desde la fecha de la notificación. En ningún caso el registro del cheque se demorará más de 15 (quince) días corridos. El acto de registro no implicará obligación alguna para el Banco de pagarlo si no existieren fondos suficientes en la cuenta o un acuerdo para girar en descubierto al momento de su vencimiento. Los cheques comunes o de pago diferido con cláusula "no a la orden" contra la cuenta, podrán ser transferidos como componentes de una cartera de créditos, en cualquiera de los supuestos del artículo 70 de la Ley 24.441, sin que sea necesaria la notificación al deudor cedido. En casos de extravío, sustracción o adulteración de cheques y otros documentos, el Cliente deberá (a) comunicar de inmediato a la entidad la contingencia ocurrida, telefónicamente o por otro medio apropiado; (b) ratificar personalmente, en el día, la denuncia en la casa en donde está radicada la cuenta, mediante nota indicando los datos de la entidad, sucursal, cuenta, motivos de la denuncia, tipos y números de los documentos afectados y los denunciantes; y (c) agregar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de presentada la referida nota, la denuncia pertinente efectuada ante la autoridad competente. En el caso de ECHEQ, para la orden de no pagar cuando se invoque su adulteración –incluyendo su emisión apócrifa– resultarán de aplicación las disposiciones sobre extravío, sustracción o adulteración previstas para el cheque en formato papel, y genera adicionalmente la suspensión de la posibilidad de librar nuevos ECHEQ o endosarlos hasta dar cumplimiento a la obligación de presentar constancia de haber denunciado el hecho como delito. Sólo cuando cuente con dicha constancia, y habiendo previamente analizado que las circunstancias del caso no ameritan mantener la suspensión, podrá el Banco autorizar al Cliente a librar y/o endosar nuevos ECHEQ. Cuando el Cliente haya dado cumplimiento con lo establecido en el punto precedente, el Banco, bajo responsabilidad del denunciante, rechazará el pago de los cheques comunes o de los de pago diferido y la registración de éstos últimos, que sean presentados al cobro o registración respectivamente, reteniendo los cheques/ECHEQ involucrados e iniciando las tareas administrativas correspondientes, conforme lo establece la normativa del BCRA. Si ante una denuncia de extravío efectuada por el Cliente, el Banco desconociere el Juzgado interviniente por no haberse presentado la denuncia judicial pertinente, el Banco solicitará fehacientemente al Cliente dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles bancarias de producido cada rechazo, que en el término de 10 (diez) días corridos contados desde dicha fecha acredite la formulación de la pertinente denuncia ante el Juez competente mediante presentación de copia autenticada. Si el Cliente acreditase dicha formulación, el Banco remitirá el cheque rechazado librado en formato papel o la impresión de la "Certificación para Ejercer Acciones Civiles" en caso de ECHEQ al Juzgado interviniente en la causa. En caso de incumplimiento del cliente a la solicitud efectuada por el Banco, éste procederá a informar el rechazo del cheque a la Central de Cheques Rechazados que administra el BCRA. No obstante, la formulación de la citada denuncia fuera del término antes referido posibilitará al cliente a iniciar las gestiones para lograr la eventual baja del rechazo de la Central de Cheques Rechazados del BCRA. El Banco informará a la Central de Cheques Rechazados del BCRA los rechazos de cheques por defectos formales, rechazos a la registración de cheques de pago diferido, los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas por rechazos de cheques satisfechas por los responsables. El Banco podrá debitar de la cuenta corriente del cliente sin su autorización previa y expresa, los importes de las multas generadas por rechazos de cheques por defectos formales, por insuficiencia de fondos ya sean de cheques comunes o de pago diferido no registrados y por el rechazo a la registración de cheques de pago diferido. Los rechazos descriptos darán lugar a las multas previstas en la normativa vigente. Ante la imposibilidad de efectuar el débito en la cuenta del Cliente por encontrarse cerrada y en caso de no haberse verificado el pago de multa por cualquier otro medio, el Cliente será incluido en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados administrada

Anexo · Términos y Condiciones

Cartera Comercial · Persona Jurídica. Condiciones Generales (A) y Particulares de Cuenta Corriente (B), Cuenta Corriente Especial (C) y Banca Electrónica para Empresas (D). Forman parte de esta solicitud (Sección 13).

Volver a la Sección 13

por el BCRA. El Banco informará las cancelaciones de cheques rechazados y multas por rechazos a la Central de Cheques Rechazados del BCRA, en la medida que el Cliente demuestre la cancelación de los documentos y el pago de las multas por los medios previstos en la normativa aplicable. El Banco, dentro de los 10 (diez) días corridos de recepción de la presentación por parte del Cliente, informará a la Central de Cheques Rechazados que administra el BCRA, las bajas que correspondieren para su exclusión. Asimismo, pondrá en conocimiento del Cliente el trámite cumplido. El Banco queda exento de toda responsabilidad en el caso de que cualquier cheque en formato papel depositado se extravíe, inutilice o destruya por causas no imputables al Banco, o fuere fuera de su ámbito de actuación, o por caso fortuito o fuerza mayor.

B.5 Obligaciones de las Partes. (a) Obligaciones del cuentacorrentista: (i) Mantener los fondos suficientes o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto para que el Banco pague los cheques comunes librados contra esa cuenta y, en caso contrario, no emitirlos. En los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito. (ii) Al recibir los resúmenes, hacer llegar al Banco su conformidad con el saldo o bien las observaciones que tenga, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo período; transcurrido dicho plazo sin objeción alguna presentada ante el Banco se presumirá la conformidad del Cliente. (iii) Actualizar la firma registrada cada vez que el Banco lo considere necesario. (iv) Dar aviso al Banco por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros, o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído. (v) Informar al Banco por escrito, de cualquier cambio de domicilio y devolver los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior. (vi) Comunicar a la entidad cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a las autoridades y representantes autorizados para utilizar la cuenta. (vii) Devolver a la entidad todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta, o dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.

(b) Obligaciones del Banco: (i) Tener las cuentas al día. (ii) Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes. Los depósitos que no sean en efectivo, no estarán disponibles hasta que los respectivos valores no resulten acreditados en la cuenta. (iii) Enviar al cuentacorrentista, como máximo 8 (ocho) días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un resumen de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos cualquiera sea su concepto y los saldos registrados en el período que comprende. (iv) Enviar al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe. (v) Informar al cuentacorrentista el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas del Banco y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos. (vi) Cumplir con lo previsto en la sección "4. Servicio de Cheques" anterior.

B.6 Intereses. Los saldos acreedores de la cuenta corriente podrán devengar intereses a las tasas que oportunamente se pacten con el Cliente, y se liquidarán y capitalizarán por períodos vencidos no inferiores a treinta (30) días ni superiores a un año, utilizando trescientos sesenta y cinco (365) días como divisor fijo. El Cliente faculta al Banco a acreditar y a debitar según corresponda de la cuenta corriente los intereses. Al producirse el cierre de la Cuenta, se liquidarán los intereses hasta el día anterior al de operarse tal circunstancia.

B.7 Descubierto. Acuerdos de sobregiro. El Cliente mantendrá suficiente provisión de fondos en su Cuenta y no librará cheques ni documentos sin fondos suficientes acreditados, sin acuerdo de sobregiro con el Banco. La solicitud de sobregiro podrá efectuarse personalmente o por otros medios (cajeros automáticos, teléfono, canales electrónicos o móviles) que disponga el Banco y quedarán sujetos a su aceptación. Resultan válidas al efecto probatorio la grabación de llamada telefónica y/o constancias emanadas de los sistemas del Banco. El Banco no está obligado a pagar giros en la Cuenta que generan descubiertos sin acuerdo previo. Sin embargo, en caso de admitir un giro en descubierto sin acuerdo previo, se entenderá que el Banco ha aceptado otorgar un adelanto en cuenta por el respectivo monto en forma excepcional y sin que implique compromiso alguno respecto a mantenerlo, siendo aplicables las tasas vigentes del Banco disponibles en las pizarras habilitadas por el Banco o en su página web www.voii.com.ar, y debiendo cancelarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días, excepto que el Cliente acuerde con el Banco el respectivo acuerdo de descubierto, con determinación expresa de monto y plazo. El capital, los intereses y las comisiones, cargos y gastos derivados del adelanto en cuenta, serán debitados al vencimiento en la Cuenta, aún en descubierto. Si por cualquier causa el descubierto en la cuenta superase el importe del acuerdo de sobregiro, el exceso será considerado un adelanto transitorio sin acuerdo y deberá ser cancelado en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Vencido ese plazo se producirá automáticamente la mora de pleno derecho y sin necesidad de notificación o interpelación alguna, excepto que el Banco otorgue expresamente una ampliación del acuerdo. Los acuerdos de sobregiro en cuenta corriente podrán ser rescindidos anticipadamente por el Banco (i) por decisión unilateral del Banco y su notificación al Cliente en cualquier momento con cuarenta y ocho horas de anticipación, cualquiera sea el saldo, y sin invocación de causa, o (ii) si se produce cualquiera de las siguientes situaciones: (a) cierre de la Cuenta; (b) registrar más de dos (2) cheques rechazados por el Banco o cualquier entidad; (c) registrar exceso en el monto de su acuerdo de sobregiro; (d) si el Cliente es clasificado por cualquier entidad financiera en la Central de Deudores del BCRA en situación distinta a la "normal"; o (e) incumplimiento de cualquiera de las declaraciones u obligaciones con el Banco, o haber ocurrido cualquier evento de incumplimiento o producido el cierre de cualquier Cuenta por cualquier motivo, incluyendo aquellos previstos en estas Condiciones Particulares o las Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares de otros Productos o Servicios del Banco. En cualquiera de dichos casos, el acuerdo se considerará vencido y la mora se producirá en forma automática y sin necesidad de notificación previa, y el Cliente deberá cubrir el saldo deudor pudiendo el banco debitar aún en descubierto los montos correspondientes, siendo aplicables intereses punitorios equivalentes al cincuenta (50)% de los intereses compensatorios (y en adición a estos) y los demás accesorios, impuestos y gastos hasta producido el efectivo pago de todas las sumas adeudadas al Banco. Ante cualquier consulta o reclamo comuníquese con nosotros al teléfono (011) 5276 1300, a través del link de nuestra página web https://www.voii.com.ar/contactanos, o personalmente en nuestro domicilio.

B.8 Motivos de cierre de Cuentas Corrientes. Se establecen las siguientes causales en virtud de las cuales procederá el cierre de la cuenta corriente: (a) quiebra, muerte o incapacidad del Cliente; (b) presentación en concurso preventivo o quiebra del Cliente; (c) incumplimiento de las obligaciones, manifestaciones, compromisos o garantías del Cliente establecidas en estas Condiciones Particulares o las Condiciones Generales; (d) inclusión del Cliente o cualquier cotitular en la "Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados"; (e) decisión del Banco o del Cliente, previo aviso con 10 (diez) días hábiles bancarios de anticipación; (f) falta de pago de las multas establecidas por la Ley N° 25.730; (g) otras causas legalmente establecidas o por disposición de autoridad competente. El Cliente deberá restituir al Banco todos los cheques en blanco que conserve al solicitar el cierre de la cuenta corriente bancaria o dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios a partir de la fecha de haber recibido la comunicación de suspensión del servicio de pago de cheques o de cierre de cuenta por parte del Banco.

C · CONDICIONES PARTICULARES DE CUENTA CORRIENTE ESPECIAL

C.1 Integración. Definiciones. Los presentes Términos y Condiciones Particulares de Cuenta Corriente Especial (las "Condiciones Particulares") son suplementarios y deben ser leídos conjuntamente y se integran con los Términos y Condiciones Generales de Productos y Servicios del Banco (las "Condiciones Generales") suscriptos por el Cliente en forma simultánea o con anterioridad a las presentes. En caso de contradicción entre las presentes Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerán estas Condiciones Particulares. Las palabras que comienzan en mayúscula no definidas específicamente en estas Condiciones Particulares, tendrán el significado que se les asigna en las Condiciones Generales.

C.2 Normativa Aplicable. Entrega de Ejemplares. El Cliente se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes en la Sección 3.4 – Cuentas Corrientes Especiales para Personas Jurídicas y concordantes de la Reglamentación relativa a Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales, cuyo texto se

Anexo · Términos y Condiciones

ANEXO · PÁGINA 19 DE 20

Cartera Comercial · Persona Jurídica. Condiciones Generales (A) y Particulares de Cuenta Corriente (B), Cuenta Corriente Especial (C) y Banca Electrónica para Empresas (D). Forman parte de esta solicitud (Sección 13).

Volver a la Sección 13

encuentra a disposición en el Banco y, también, podrá ser consultado a través de internet en la dirección "www.bcra.gob.ar". Asimismo, el Cliente declara que ha recibido del Banco un ejemplar de las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares.

C.3 Apertura. A solicitud del Cliente, el Banco podrá abrir "Cuentas Corrientes Especiales para Personas Jurídicas", con ajuste a la reglamentación vigente en Pesos, Dólares o, en casos especialmente autorizados por el BCRA, en otra moneda.

C.4 Intereses. Retribución. El Banco podrá determinar y pactar la aplicación de intereses, que se liquidarán por períodos vencidos no inferiores a treinta (30) días y se acreditarán en la cuenta en las fechas y con las modalidades vigentes y que se convengan. Asimismo, podrán pactarse otras formas de retribución adicionales a la tasa de interés o en su reemplazo, según se pacte específicamente.

C.5 Autorización de Débito. El Cliente expresamente autoriza a que se debiten de su cuenta corriente especial los importes por los siguientes conceptos: (i) operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.); (ii) operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc.; y (iii) comisiones y cargos por los servicios que preste la entidad (incluyendo entre otros apertura de cuenta, mantenimiento de cuenta, emisión y envío de resúmenes o débitos, operaciones por ventanilla o cajeros, liquidación de valores al cobro o de cheques excluidos del régimen de cámaras compensadoras, depósitos de terceros (cobranzas), depósitos fuera de hora, certificación de firmas, y saldos inmovilizados).

C.6 Resumen de Cuenta. Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los diez (10) días corridos desde la fecha de cierre establecida, se enviará al Cliente a la dirección o dirección de correo electrónica informadas, un resumen de cuenta con el detalle de los débitos y créditos y los saldos registrados en el período que comprende, conforme lo previsto por la normativa aplicable.

C.7 Cierre. El cierre de la cuenta operará (a) por decisión del Cliente, previa comunicación fehaciente al Banco con al menos treinta (30) días corridos de antelación; o (b) por decisión de la entidad, previa comunicación fehaciente (carta certificada) al Cliente con al menos treinta (30) días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados, detallándose asimismo la comisión a aplicar en esos casos.

D · CONDICIONES PARTICULARES BANCA ELECTRÓNICA PARA EMPRESAS (BEE)

A continuación, se describen los términos y condiciones particulares para la utilización del servicio de Banca Electrónica para Empresas a través de la plataforma desarrollada por Red Link S.A., CUIT 33-62974985-9, y de conformidad a sus modalidades operativas en vigencia, así como también las que se impartan en el futuro. Los presentes términos y condiciones particulares son suplementarios y deben leerse junto con los Términos y Condiciones Generales de Productos y/o Servicios del Banco (las "Condiciones Generales").

D.1 Servicio. "Banca Electrónica para Empresas" es un servicio exclusivamente para las personas jurídicas y/o personas físicas monotributistas y/o autónomas, excluyendo a los usuarios de servicios financieros incluidos en las "Normas sobre Protección de Usuarios de Servicios Financieros" del Banco Central de la República Argentina, que sean clientes del Banco (en adelante los "Clientes" y/o el "Cliente"). El Cliente autoriza al Banco a suministrarle información por medio de Internet y correo electrónico para realizar las transacciones indicadas en la presente y declara que ha recibido la totalidad de la información y recibido asesoramiento independiente adecuado a fin de comprender los riesgos derivados del sistema Banca Electrónica para Empresas.

D.2 Acceso y Funcionamiento. Aquellos Clientes que deseen acceder al servicio deberán ingresar una clave alfanumérica de entre 8 y 12 caracteres, sin distinción entre minúsculas y mayúsculas. El Cliente toma conocimiento y acepta que, en caso de no poseer clave, la misma será generada por el Banco. La clave se enviará por correo a la dirección declarada en el proceso de alta en el sistema. La clave se deberá cambiar al ingresar por primera vez al sistema. Asimismo, el Banco dispondrá que el Cliente utilice uno o más factores de autenticación adicionales, incluyendo software, hardware o cualquier combinación, tales como "token" u otros mecanismos, pudiendo modificarlos unilateralmente mediante notificación al Cliente. La clave, usuario y cualquier otro factor de seguridad adicional será personal, secreto, confidencial e intransferible del Cliente, por lo que su utilización y divulgación es de exclusiva responsabilidad del Cliente. El Cliente deberá utilizar las claves exclusivamente para sí, tomar las medidas de seguridad necesarias para no divulgarlas a terceros y dar aviso al Banco en forma inmediata en caso que sospeche o tenga la certeza respecto del hurto, robo o divulgación de claves a terceros. El Banco no se responsabiliza por el uso que un tercero pueda hacer del sistema, utilizando la clave, usuario y/o demás factores de autenticación vigentes del Cliente, respecto de los cuales el Cliente será responsable exclusivo.

El Cliente podrá acceder mediante la unificación de su clave a las distintas empresas donde se encuentre habilitado para operar; es decir, con este cambio, podrán elegir un solo usuario, que le permitirá el acceso a la plataforma de la BEE 3.0 y poder seleccionar entre todas las empresas habilitadas, la que desee operar en ese momento sin necesidad de abrir nuevas sesiones para consultar otra empresa con la que desee operar. La vinculación se realiza por el número de inscripción del firmante (CUIT persona física), habilitado, que al detectar que hay un mismo firmante para varias empresas (varios CUITs), el sistema unificará también los usuarios. De tal modo, el ingreso de la clave, usuario y/o demás elementos de autenticación vigentes validarán las operaciones como si hubiesen sido instrumentadas con la firma personal de cada uno de los firmantes autorizados por el Cliente, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de los presentes términos y condiciones. Para acceder al servicio, el Cliente deberá contar con equipos que cumplan con los requisitos mínimos técnicos y de seguridad que requiera el Banco.

El servicio de Banca Electrónica para Empresas podrá ser operado durante las 24 horas todos los días de la semana, sin perjuicio de las interrupciones que pudiera corresponder al mantenimiento del sistema o a causas no sujetas al control o relacionadas directamente con el Banco, incluyendo interrupciones dispuestas por Red Link S.A. o los proveedores de servicios de conectividad del Banco o el Cliente o medidas de las autoridades públicas.

D.3 Impuestos, Gastos y Comisiones. Todo impuesto, gasto, carga, arancel y/o comisión con motivo de la presente o de la realización de operaciones y el servicio bancario objeto de la presente estarán a cargo del Cliente. En tal sentido, el Cliente acepta que los mismos sean debitados, sin necesidad de previo aviso, de los saldos acreedores o sobre descubiertos acordados de la cuenta o cuentas del Cliente, a cuyo fin autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco. El incumplimiento de su pago generará la mora de pleno derecho y sin necesidad de comunicación previa. La nómina completa de los conceptos sobre los cuales el Banco percibirá comisiones con los valores vigentes a la fecha se consigna en el Anexo de Comisiones y Cargos que se entrega junto con la presente y podrá consultarse en www.voii.com.ar. Cualquier modificación del citado formulario será informada al Cliente con la antelación y forma indicada en las Condiciones Generales.

D.4 Operaciones y Transacciones. El Cliente estará habilitado para realizar las siguientes operaciones: (a) consultas de saldos y administración de cuentas; (b) movimientos entre cuentas de su titularidad abiertas en el Banco y/u otras entidades financieras; (c) transferencias de fondos a cuentas propias o cuentas de terceros abiertas en el Banco y/u otras entidades financieras; y así como cualquier otra operación y/o adquisición de productos y de servicios habilitados que el Banco determine a su criterio habilitar en el futuro para esta operatoria.

El Cliente deberá cerciorarse, a través de los canales habilitados a tal efecto, de los límites con los que cuenta al momento de efectuar cada operación.

El número de operaciones y/o transacciones a cursar a través del servicio de Banca Electrónica para Empresas podrá ser ampliado, disminuido o modificado por el Banco sin que ello genere requerimiento o notificación alguna, ni derecho a reclamo de daños y perjuicios por parte del Cliente. Todas las operaciones realizadas por el Cliente se juzgarán válidas siempre que se hayan realizado a través de las claves asignadas, considerándose que han sido cursadas por personas autorizadas al efecto y serán registradas en la fecha que se cursen, excepto aquellas que se realicen fuera del horario bancario con posterioridad a las 16 horas en los días hábiles bancarios y/o en días inhábiles, las que se registrarán el día y hora hábil inmediata posterior.

En todos aquellos supuestos en los que las operaciones requieran la firma de un contrato o formulario previo, el Cliente deberá haber suscripto el respectivo contrato o formulario y encontrarse vigente, así como, en su caso, las cuentas sobre las que opere deberán hallarse abiertas y sin pesar sobre ellas suspensiones del servicio de pago ni medidas cautelares que las afecten.

Anexo · Términos y Condiciones

ANEXO · PÁGINA 20 DE 20

Cartera Comercial · Persona Jurídica. Condiciones Generales (A) y Particulares de Cuenta Corriente (B), Cuenta Corriente Especial (C) y Banca Electrónica para Empresas (D). Forman parte de esta solicitud (Sección 13).

Volver a la Sección 13

Asimismo, respecto de todas aquellas operaciones que requieran de la existencia de un tipo de cuenta determinado para su realización o habilitación de clave específica, el Cliente deberá haber solicitado la apertura de esa cuenta y/o habilitación de la clave respectiva antes de la realización de la operación y/o transacción pretendida.

El Cliente autoriza expresamente al Banco, por motivos de seguridad, a proceder a grabar y registrar por cualquier medio las operaciones que realice, por cualquiera de los servicios que utilice y a ser presentados eventualmente como medio de prueba en cualquier juicio.

El Cliente autoriza al Banco a realizar débitos de la cuenta/s adherida/s al sistema, en concepto de transferencias originadas desde BEE, por lo que informaré/informaremos al Banco el detalle de las cuentas en las cuales deberán acreditarse los fondos provenientes de las transferencias citadas, reconociendo que las mismas han sido ejecutadas por los poseedores de las correspondientes claves usuarias, deslindando todo tipo de responsabilidades al Banco, dado que los citados elementos de seguridad son de nuestro único conocimiento.

D.5 Autorizaciones. Las personas a quienes el Cliente autorice a acceder al servicio de Banca Electrónica para Empresas para realizar las operaciones mencionadas precedentemente deberán ser comunicadas al Banco mediante el respectivo formulario de solicitud de cuenta con la debida registración del esquema de firmas, debiendo estar suscripto de acuerdo a los estatutos y/o poderes vigentes del Cliente. En dicho formulario se informarán las atribuciones de las personas autorizadas en cuanto a su calidad de firmantes u operadores y/o los límites de movimientos de fondos autorizados por el Cliente. El Banco podrá solicitar, en cualquier momento cuando así lo considere necesario, la actualización del respectivo registro de firmas o poderes o documentación del Cliente. Todas aquellas operaciones que impliquen débito en cuenta o autorización especial, requerirán la aprobación de los firmantes de la cuenta a debitar de acuerdo al régimen de facultades dispuesto por el Cliente en el respectivo estatuto y poderes vigentes informados al Banco oportunamente. Estas autorizaciones serán ingresadas al sistema utilizando la identificación del usuario de los firmantes y su clave.

Las transferencias no autorizadas por los firmantes necesarios, de acuerdo al esquema de firmas adoptado por el Cliente, quedarán pendientes hasta que fueran autorizadas por la cantidad de firmantes que se requiera para la cuenta, según el esquema de firmas vigente, o anulada por medio de la transacción correspondiente.

En todo momento el Cliente podrá solicitar el cambio y/o la baja de los firmantes, así como la modificación del esquema de firmas para adecuar los mismos al estatuto y/o poderes vigentes del Cliente, notificando a tal fin al Banco en forma fehaciente.

D.6 Validez. Las operaciones realizadas por el Cliente se juzgarán válidas siempre que se hayan realizado a través de las claves asignadas, considerándose que han sido cursadas por personas autorizadas al efecto, quedando el Banco debidamente autorizado para que proceda como consecuencia de las mismas. El Cliente se obliga a ejecutar las transacciones y consultas previstas siguiendo las instrucciones expresamente emitidas por el Banco. El Cliente se obliga a no realizar a través del servicio Banca Electrónica para Empresas y personas físicas monotributistas y/o autónomas ningún tipo de operación que pueda ser interpretada como novación, quita, espera y/o tácita reconducción de otra ya existente, así como a no suprimir o disminuir ninguna garantía constituida, manteniendo la vigencia.

En el supuesto que el Cliente efectúe operaciones que se contrapongan entre sí se entenderá como válida la primera procesada por el Banco.

D.7 Rescisión. En cualquier momento el Cliente y/o el Banco podrán rescindir este servicio sin expresión de causa con una anticipación no menor a 10 (diez) días, y sin que ello genere derecho a indemnización alguna para ninguna de las Partes. El Banco podrá anticipar la rescisión por correo electrónico u otro medio, sin perjuicio de remitir al domicilio del Cliente, dentro del plazo mencionado precedentemente, la notificación fehaciente por el medio que considere conveniente. Asimismo, serán consideradas causales de incumplimiento del Cliente y de rescisión automática aún sin previa notificación por parte del Banco las siguientes: (i) incumplimiento del Cliente de alguna de las obligaciones de los presentes términos y condiciones de las obligaciones o declaraciones o garantías bajo los Términos y Condiciones Generales u otras obligaciones del Cliente para con el Banco; (ii) cierre de alguna de las cuentas de titularidad del Cliente abierta en el Banco o cierre generalizado de corrientes; (iii) la negativa a brindar información o verificaciones solicitadas por el Banco; (iv) si se verifica el incumplimiento de cualquier disposición legal o reglamentaria; (v) si se iniciaran acciones legales u ordenare alguna medida cautelar sobre los bienes del Cliente u ocurrieren otras circunstancias que afectaran la solvencia moral y material del Cliente o sus codeudores; (vi) pedido de quiebra o de presentación en concurso preventivo del Cliente; y/o (vii) cualquier otra razón cuando, a criterio del Banco, constituya un riesgo para la seguridad del servicio. La falta de ejercicio de sus derechos por parte del Banco en forma total o parcial no será interpretada como renuncia.

D.8 Irrevocabilidad. Prueba. Las operaciones ordenadas por el Cliente y confirmada recepción o ejecutada la operación por el Banco no podrán revocarse por el Cliente. El Cliente acepta la prueba y autenticidad de las órdenes cursadas que surjan de los elementos que componen el sistema informático del Banco o provisto por Red Link S.A. y sus registros, pudiendo en consecuencia el Banco utilizar dichos sistemas para verificar y acreditar la existencia y realización de las respectivas operaciones.

D.9 Responsabilidad. El Cliente se compromete a utilizar el servicio de Banca Electrónica para Empresas de manera correcta y razonable, ajustándose a las instrucciones dadas por el Banco. A tal fin, asume la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del servicio de Banca Electrónica para Empresas haciéndose cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes.

El Banco se reserva el derecho de interrumpir y/o suspender el servicio, a fin del mantenimiento de las plataformas o la realización de procesos de seguridad informática. Asimismo, el Banco no será responsable por interrupciones de los proveedores de servicios de conectividad del Cliente o el Banco, o como consecuencia de disposiciones de las autoridades públicas competentes o causas de fuerza mayor. En el supuesto de ocurrir una interrupción por cualquier causa, el Cliente podrá solicitar la información u ordenar las transacciones requeridas mediante otros medios que disponga el Banco, los cuales el Cliente declara conocer y aceptar.

El Banco no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que el Cliente tuviera con el equipo y/o hardware utilizado para conectarse a este servicio.

El Cliente se compromete a informar al Banco en tiempo y forma cualquier modificación relacionada con el detalle de las cuentas créditos adheridas, como así también declaro/declaramos que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos sin error u omisión de ninguna naturaleza, por lo tanto, asumo la plena responsabilidad de los fondos transferidos, ya que los mismos responden a mi giro comercial y/o personal y provienen de ingresos legítimos.

DECLARACIÓN FINAL

El Cliente declara que ha leído atentamente las presentes Condiciones Generales y Condiciones Particulares y confirma que efectúa esta Solicitud insertando su firma a continuación.